

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 174

Jueves, 10 de Septiembre de 2009

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b><u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u></b>	<b>2</b>
Ministerio de Economía y Hacienda .....	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino .....	4, 5
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	2, 3
<b><u>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</u></b>	<b>6</b>
Excma. Diputación Provincial de Ávila .....	6
<b><u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u></b>	<b>7</b>
Ayuntamiento de Ávila .....	7, 9
Ayuntamiento de Blascosancho .....	24
Ayuntamiento de Ojos Albos .....	11
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada .....	23
<b><u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u></b>	<b>24</b>
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila .....	24

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.714/09

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ÁVILA

Gerencia Territorial del Catastro de Avila

#### EDICTO

Con fecha 7 de septiembre de 2009, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Avila ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE nº 58 de 8 de marzo) y el artículo 15b) del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, (BOE nº 97 de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, en virtud de la delegación del Director General del Catastro por resolución de fecha de 26 de octubre (BOE nº 279 de 21 de noviembre), el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Avila, a propuesta de la Gerente Territorial de Avila, acuerda aprobar las Ponencias de Valores Especiales de las presas de Gamonal, Peguerinos, Piedralaves y Santa Cruz de Pinares.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles.

Las indicadas ponencias de valores especiales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Avila, plaza Adolfo Suárez nº 1, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquél en que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el

mismo plazo, ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Avila, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

En Avila, a 8 de septiembre de 2009

La Gerente Territorial, *Irma Díez Gil*.

Número 3.645/09

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D<sup>a</sup> RODRIGO PASCUAL SIMON, con domicilio en la C/ Ferrocarril, 5 - 2 - 3 , en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

1º. Con fecha 13/07/2009 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a)



del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 29 de julio de 2.009. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. FDO FERNANDO RODRÍGUEZ SORIA.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 26 de agosto de 2009.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08).

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 3.646/09

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D<sup>a</sup> MIRIAN CALVAN RODRIGUEZ, con domicilio en la C/ Ciudad de Caceres, 2 P A - 2-2, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### HECHOS.

1º Con fecha 17/06/2009 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refun-



dido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 8 de julio de 2.009. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 26 de agosto de 2009.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 3.589/09

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

### ANUNCIO

D. Esteban Blázquez Blanco, con N.I.F.: 6507690-R, actuando en representación de la Comunidad de Regantes San Pedro Bautista, con domicilio a efectos de comunicaciones en la avenida de la Juventud nº 25.-3ºE, 05.003.-Ávila, solicita de esta Confederación Hidrográfica del Tajo, Comisaría de Aguas, la modificación de las características de unos aprovechamientos de aguas de las Gargantas Puerto Mijares, El Chorro, Vallerueco y Colladillos, en el término municipal de Villanueva de Ávila (Ávila), consistente en lo siguiente:

- Modificar el número de tomas de la Garganta Puerto Mijares, pasando de 1 toma inscrita a 7 tomas.
- Modificar la superficie total regada con el agua de la Garganta Puerto Mijares, pasando de 13,59 hectáreas inscritas a 4,18 hectáreas.
- Modificar el caudal total derivado de la Garganta Puerto Mijares, pasando de 14 l/s inscritos a 3,34 l/s.
- El volumen máximo anual derivado de la Garganta Puerto Mijares será de 22.990 m<sup>3</sup>.
- Modificar el número de tomas de la Garganta El Chorro, pasando de 2 tomas inscritas a 15 tomas.
- Modificar la superficie total regada con el agua de la Garganta El Chorro, pasando de 23,81 hectáreas inscritas a 19,09 hectáreas.
- Modificar el caudal total derivado de la Garganta El Chorro, pasando de 24 l/s inscritos a 15,27 l/s.
- El volumen máximo anual derivado de la Garganta El Chorro será de 104.995 m<sup>3</sup>.
- Modificar el número de tomas de la Garganta Vallerueco, pasando de 2 tomas inscritas a 7 tomas.
- Modificar la superficie total regada con el agua de la Garganta Vallerueco, pasando de 19,29 hectáreas inscritas a 12,96 hectáreas.
- Modificar el caudal total derivado de la Garganta Vallerueco, pasando de 19,5 l/s inscritos a 10,37 l/s.
- El volumen máximo anual derivado de la Garganta Vallerueco será de 71.280 m<sup>3</sup>.



- Modificar el número de tomas de la Garganta Colladillos, pasando de 2 tomas inscritas a 20 tomas.
- Modificar la superficie total regada con el agua de la Garganta Colladillos, pasando de 50,90 hectáreas inscritas a 40,52 hectáreas.
- Modificar el caudal total derivado de la Garganta Colladillos, pasando de 51,5 l/s inscritos a 32,41 l/s.
- El volumen máximo anual derivado de la Garganta Colladillos será de 222.850 m3.

Lo que se anuncia en orden a la información pública y reglamentaria, señalándose un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, bien en el Ayuntamiento de Villanueva de Ávila (Ávila), o bien en la Comisaría de Aguas, sita en Avenida de Portugal nº 81.-28.071 Madrid en cuyas oficinas se haya de manifiesto el proyecto y el expediente de referencia 42.391/07 (ALBERCA 5).

Madrid, a 13 de Agosto de 2009.

El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, *Javier Díaz-Regañón Jiménez*.

Número 3.657/09

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

**SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS**

**Nº EXPEDIENTE: 2981/2007-AV (ALBERCA-EPT REVISIÓN)**

En el Libro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río TORMES:

- Nº DE REGISTRO GENERAL: 41807

- TOMO: 24
- Nº DE APROVECHAMIENTO: 147
- Nº DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso fuerza motriz, accionamiento de un molino harinero
- NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE LA RIBERA NUEVA DE EL LOSAR DEL BARCO
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: San Lorenzo de Tormes (Ávila)
- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 1818 l/s
- SALTO BRUTO UTILIZADO: 0,99 m
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por Acta de Notoriedad autorizada por el Notario del Barco de Ávila, D. Rafael Molla Zambra: 26-01-1963  
Orden Ministerial: 18-06-1968
- OBSERVACIONES: La Comunidad de Regantes está constituida por Orden Ministerial: 16-05-1967  
Finca o paraje: La Vieja. Margen derecha. Primera toma.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 11 de mayo de 2009 se dispuso la incoación de expediente de extinción, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aproba-



do por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 19 de agosto de 2009.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M<sup>a</sup> Concepción Valcárcel Liberal.

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.674/09

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Resolución dictada acordando la apertura de la fase probatoria en el procedimiento sancionador del expediente de referencia a la persona denunciada, ya que habiéndose intentando la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y considerando que concurren las circunstancias previstas en el mencionado artículo 61, se hace una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del citado acto.

Expediente núm. 12/2007.

Procedimiento: Administrativo Sancionador incoado de conformidad a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la Excm. Diputación Provincial de Ávila por la comisión de infracción tipificada en el artículo 23.3.a) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Hecho denunciado: La apertura de zanja e instalación de línea eléctrica dentro de la explanación de la

carretera provincial AV-P-680, P.k. 0,200 al P.k. 0,650, ambas márgenes, sin haber obtenido la correspondiente autorización.

Interesado presunto responsable: Avelino Buendía González, con domicilio en Orusco de Tajuña (Madrid), calle Camino de Madrid, 2, C.P. 28570.

Acto a notificar: Fase probatoria.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El correspondiente expediente administrativo obra en dependencias de esta Excm. Diputación Provincial, Plaza Corral de Campanas, s/n, C.P. 05001, Ávila, teléfonos: 920 357 102 y 920 357 159.

Ávila, uno de septiembre de dos mil nueve.

El Instructor, *Carlos García González*

Número 3.675/09

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Resolución dictada acordando la apertura de la fase probatoria en el procedimiento sancionador del expediente de referencia a la persona denunciada, ya que habiéndose intentando la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y considerando que concurren las circunstancias previstas en el mencionado artículo 61, se hace una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del citado acto.

Expediente núm. 7/2008.

Procedimiento: Administrativo Sancionador incoado de conformidad a lo establecido en el Decreto



189/1994, de 25 de agosto por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la Excm. Diputación Provincial de Ávila por la comisión de infracción tipificada en el artículo 23.3.e) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Hecho denunciado: Instalación de una columna de hormigón para cruce aéreo de línea eléctrica sobre la zona de dominio público de la carretera provincial AV-P-632, P.k. 1,400, margen izquierdo, incumpliendo la autorización concedida por esta Diputación Provincial.

Interesado presunto responsable: Sea Sun Telecomunicaciones, s.l., con domicilio en Madrid, calle Pintor Juan Gris nº 5, C.P. 28020.

Acto a notificar: Fase probatoria.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El correspondiente expediente administrativo obra en dependencias de esta Excm. Diputación Provincial, Plaza Corral de Campanas, s/n, C.P. 05001, Ávila, teléfonos: 920 357 102 y 920 357 159.

Ávila, uno de septiembre de dos mil nueve.

El Instructor, *Carlos García González*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.577/09

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN MULTAS RM/MP

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Molino del Carril, nº 1, (Policía Local) 05005 de Ávila, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Escrito dirigido ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el Registro General, Plaza del Mercado Chico, nº 1, 05001 Ávila, consignando nº de expediente, fecha de la denuncia y matrícula.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Comunicar a los denunciados la posibilidad que les asiste de efectuar el pago de la sanción con una reducción de un 30% de su importe durante los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia. El pago anticipado implicará la conclusión y archivo del expediente y la renuncia a formular alegaciones, salvo en el supuesto de que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves que puedan dar lugar a la suspensión del permiso o licencia de conducir. Asimismo se les indica la posibilidad de formular alegaciones, y proponer las pruebas



que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles, según lo establecido en los Arts. 67.1 y 79.1 RD 339/90 de 2 de Marzo. De no pagar de la forma indicada ni efectuar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles antes mencionado, el contenido de la presente notificación servirá de propuesta de resolución según el art.13.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por estar calificada la infracción como muy grave conllevará la suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses. Para la imposición, en su caso, de esta última sanción se remitirá el expediente en su momento, a la Jefatura Provincial de Tráfico, Órgano competente tal efecto.

Ávila, a 19 de Agosto de 2009

El Alcalde-Presidente Acctal, *Luis Alberto Plaza Martín*

**Fecha: 19-ago-09**

Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe	Puntos
A 89564	CEBOLLA BORREGON, MANUEL	50685825N	NAVALUENGA	17/11/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 88822	DIAZ MARTIN, JUAN ALFONSO	06532214F	AVILA	19/10/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 90174	DOMINGUEZ SANCHEZ OSCAR	70803757M	AVILA	26/12/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 83580	DRAGOMIR, ADRIAN ROBERT	X8742036N	AVILA	08/03/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	400,00	4
A 86011	FARID AZERUOUAL	X6390357Z	AVILA	11/06/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 85804	FERNANDEZ PEÑA, LOURDES	70801382E	AVILA	31/05/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 87595	FIGUEROA VILLOTA, MENCIA	05428847L	MADRID	30/08/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	4
A 89832	GHEORGHE JIGLAU	X6991828N	TOLEDO	30/11/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 89788	GIL MARTIN, DANIEL	70816921J	MUÑANA	27/11/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 86644	GOMEZ DE LA CRLUZ, DAVID	70810194W	AVILA	12/07/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	4
A 86611	GUERRERO CUELLAR, DAVID	X7095075D	AVILA	10/07/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 84712	HERNANDEZ VELAMOS, ANA	70821254E	AVILA	20/04/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 85303	JIMENEZ GONZALEZ, IVAN	47458071D	ALCORCON	17/05/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	4
A 89836	LEON RIZO, WILLIAN	X6584401 F	AVILA	08/12/00	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	0
A 88492	LOPEZ MAHILLO ANDRES	6565307A	AVILA	06/10/09	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 86635	LUNA MARTINEZ, GLENNY	70831782Q	AVILA	11/07/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	400,00	4
A 86833	MARTIN HERNANDEZ, ANGEL	11949617J	ZAMORA	23/07/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 86024	MARTINEZ LOBO AURELIANO	06569066J	AVILA	11/06/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 89826	MARTINEZ MARTIN, MARCO	70822808N	AVILA	30/11/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	4
A 86248	MATEO GUIYERMO	258102498V	AVILA	23/06/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 86794	MEKAQUI DRISS	X5582174M	ESCUCHA	20/07/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 86073	OSORIO PINEDA, JAVIER	X8265545N	AVILA	13/06/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	0
A 84790	SANCHEZ YAÑEZ, ADOLFO JOSE	0530438W	AVILA	25/04/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	400,00	4
A 89550	VASILE MASCALIUC	X8550394Y	AVILA	17/11/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 84717	VASILE, GLODEAN	X8023233M	AVILA	21/04/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6
A 86578	ZEBALLOS PEREDO, RONY		AVILA	08/07/08	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00	6





Número 3.599/09

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

**A N U N C I O****CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA**

HAGO SABER: Que en este Servicio de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio contra deudores a la Hacienda Municipal, a los que no habiendo sido posible realizar la notificación de la Providencia de Apremio, al interesado o a su representante, por causas no imputables a esta Administración Local, y ya intentada por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los contribuyentes relacionados en el Anexo adjunto para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación con el procedimiento ejecutivo.

El órgano responsable de la tramitación de estos procedimientos ejecutivos de notificación de la Providencia de Apremio referenciados es el Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en el Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, sito en la C/ Esteban Domingo, 2 - 05001 Ávila, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte a los interesados que si no hubiesen comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Tesorero en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente, así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

En Ávila, a 21 de agosto de 2009

El Jefe del Servicio de Recaudación, *Pedro A. Serrano Gregorio*

<b>Identificador fiscal</b>	<b>Sujeto Pasivo</b>	<b>Expediente Ejecutivo</b>
51674741C	AGUILERA VELASCO ANTONIO	2006EXP36000927
06480103Z	ALVAREZ HERNANDO, MATILDE	2006EXP36003229
70815209A	ALVAREZ VILLECHENOUS, PALOMA ROCIO	2006EXP36002693
07854502W	ANTONA SÁNCHEZ JESÚS MARIA	2006EXP36001408
12170891G	APARICIO ALONSO, PEDRO	2007EXP36000298
06573573N	ARÉVALO PÉREZ, MARIA PILAR	2008EXP36001127
X2618511F	AZZOLLINI, LUIS JOSE	2006EXP36004440
04021107V	BARBA VILLALUENGA, MARCELINO	2008EXP36001129
06548880K	BLAZQUEZ SÁNCHEZ MIGUEL ÁNGEL	2006EXP36000531
06358987Q	CABALLERO SESMERO FRANCISCO	2007EXP36000489
70801850F	CERDA DE LA ORTEGA CARLOS ALVARO	2006EXP36002132
X6398555R	CHENAFABDELKADER	2007EXP36000182
B82207978	COCINA MEDITERRÁNEA CLASICA, S.L.	2008EXP36001188



Identificador fiscal	Sujeto Pasivo	Expediente Ejecutivo
07824290N	COLLADO BARBERO, JOSE MARIA	2006EXP36004341
06546716L	CORBACHO BARRENECHEA, CONCEPCIÓN	2007EXP36001409
09367171F	DIAZ COSIO, JOSE ALFREDO	2006EXP36002734
X3205037X	EL KHAMLICH, ABDELLAH	2007EXP36000171
06585599D	ESTEBAN GOMEZ, JOSE MANUEL	2009EXP36000459
44821910Q	FELIPEZ PALOS VALENTIN	2006EXP36000544
05362397Q	FERNANDEZ LOPEZ RAFAEL JESÚS	2008EXP36001067
X3219801P	FLORIN LUPSAN IOAN	2006EXP36000317
04170551F	FUENTES GOMEZ, MIGUEL ÁNGEL	2006EXP36002108
03436855B	GARCIA ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER	2007EXP36001136
03469204E	GARCIA GARRIDO, FERNANDO JAVIER	2008EXP36001519
06559403X	GARCIA GONZALEZ, EUGENIO	2006EXP36004679
52503218Z	GARCÍA QUIROS, SAGRARIO	2006EXP36000960
06584468M	GARCÍA RESINA DOMINGO	2007EXP36001134
70803089G	GARROSA JIMENEZ, RUBÉN	2007EXP36001518
06559770D	GARZON MARTIN JOSE ANTONIO	2006EXP36001733
X3883663K	GONZALEZ ARISTIZABAL, SILVIO	2007EXP36001609
06560452R	GONZALEZ CUADRADO, LUIS MIGUEL	2008EXP36000130
06548101R	GONZALEZ HOLGADO, JOSE EUGENIO	2006EXP36002494
06522542H	GRANDE GARZON, FELIX	2007EXP36000258
70873190R	HERNANDEZ ALVARADO JOSE VICENTE	2008EXP36000388
X2501221V	HIDALGO PEÑA, KELVIN SHARIFFS	2007EXP36001592
06517975M	JIMENEZ JIMENEZ, ARMANDO	2007EXP36000113
06524697B	JIMENEZ MARTIN, SATURNINO JESÚS	2006EXP36000570
09304762C	JIMENEZ RUEDA OSCAR PRUDENCIO	2006EXP36001438
X4694119A	LAHLAL, BELARAJ	2009EXP36000141
X3750650V	LEMONNIER ANDRES	2006EXP36000710
12191083X	LOPEZ CASTRO, ÁNGEL LUIS	2008EXP36000305
70804325K	LOZANO GARCÍA, MARIA SONSOLES	2008EXP36000816
06539086W	MARTIN DEL POZO, MARIA ANGELES	2008EXP36001041
52478601F	MARTIN MORENO SERGIO	2008EXP36000683
06579495T	MARTIN SAMBOAL, MARIA JOSE	2008EXP36000081
06548117V	MARTINEZ MARTIN ANTONIO	2008EXP36001946
08776508F	MELITON MARTIN ANTONIO	2006EXP36002089
53424687B	MENDEZ GONZALEZ, PABLO	2008EXP36001268
06569542Y	MENDOZA ARRIBAS, MARIA AFRICA	2006EXP36002280
X5886239X	MIHAU MARIUS, CONSTANTIN	2007EXP36001541
11774210G	MUÑOZ RODRIGUEZ, MARIA OLGA	2006EXP36004364
70813400B	NEGRO MARTINEZ, JESÚS	2007EXP36001559
X3805790A	NICOLAE CESAR, OCTAVIAN	2007EXP36000481
05284055N	PRETEL ESCRIBANO, ÁNGEL	2008EXP36000357



Identificador fiscal	Sujeto Pasivo	Expediente Ejecutivo
45434035L	RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE GABRIEL	2008EXP36000546
X2160720P	REGGADI, NOREDDINE	2008EXP36001872
36152689R	RIVAS GOMEZ, SANTIAGO	2009EXP36000420
06566834N	RODRIGUEZ MANJARIN, MANUEL	2006EXP36005071
70809693F	SÁNCHEZ CRUZ EDUARDO	2008EXP36000495
02067297B	SIMON CANO MANUEL	2008EXP36001068
02245010A	SUAREZ JIMENEZ, FERNANDO	2006EXP36000232
70830032Z	URBINA LEON, VICTOR RAUL	2006EXP36002158
06569896S	VILLEGAS VELAYOS JOSE MAURICIO	2008EXP36001295
X7542938L	WIESLAW STEFAN, WROBLEWSKI	2009EXP36000208
X3223529X	YANG, LIWEI	2008EXP36000619
10174144W	ZOTES PÉREZ FELIPE	2006EXP36002777

Número 3.637/09

## AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal provisional del Ayuntamiento de Ojos Albos, adoptado en fecha 28 de Junio de 2009, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de las Condiciones Generales a que deben sujetarse las Licencias de Obra, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre Gastos Suntuarios y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, cuyos textos íntegros se hacen públicos, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL

#### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y DE LAS CONDICIONES GENERALES A QUE DEBEN SUJETARSE LAS LICENCIAS DE OBRA

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 1003 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### HECHO IMPONIBLE

##### ARTÍCULO 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija la obtención de la licencia de obras o urbanística correspondiente, se haya obtenido o no esta licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.



- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) Obras de fontanería y de alcantarillado.
- m) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

## SUJETOS PASIVOS

### ARTÍCULO 2º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

## CONDICIONES GENERALES A QUE DEBEN SUJETARSE LAS OBRAS

### ARTÍCULO 3º.

Las condiciones generales a que deben sujetarse las obras serán las siguientes:

1ª TIRA DE CUERDAS. Antes de dar comienzo a las obras se procederá por los Servicios municipales a la correspondiente tira de cuerdas para lo que se solicitará de la Alcaldía la asistencia de técnico con una antelación mínima de 8 días.

2ª DAÑOS DE LA VÍA PÚBLICA. El titular de la licencia responderá de los daños que por motivo de las obras se originen en la vía pública o en los Servicios Municipales o públicos, sin perjuicio de la obligación de reponer las vías o servicios a su estado original.



3ª ACERADOS Y PAVIMENTACIÓN. La licencia de construcción de obra de nueva planta, implica la obligación por parte del interesado de la inmediata construcción de aceras y pavimento de calzada con las características de las existentes o las que se le marque y dentro de las líneas de rasante y ocupación que se señale por el servicio de obras municipales, así como la instalación de canalones y la numeración de la edificación.

4ª VALLADO DE INMUEBLES. El cerramiento se realizará con malla trenzada, o con verja, o con valla de piedra, o con valla de bloques de cemento enfoscado, o con valla de hierro.

5ª PROHIBICIONES EN LAS CONSTRUCCIONES. Se prohíbe sacar peldaños a la vía pública y las puertas de acceso a dicha vía pública deberán abrir hacia dentro, así mismo queda prohibido colocar ningún elemento de obra que sirva de asiento para las personas en las aceras de la vía pública.

6ª DEPÓSITO DE MATERIALES Y RETIRADA DE ESCOMBROS. Los materiales de las construcciones se mantendrán en todo momento recogidos en la vía pública en contenedores o sacas. En cuando a la retirada de escombros se realizará de igual manera en contenedores o sacas y en todo momento se mantendrán limpia la vía pública.

7ª ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. La autorización para acometer a las redes de suministro de agua potable y saneamiento deberá solicitarse de la Alcaldía con los requisitos que se establecen en las ordenanzas reguladoras de los expresados servicios, siendo preceptivo el enganche antes del comienzo de las obras y el contador de agua, se instalará a la entrada de la finca.

8ª EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor y los planos aprobados. Toda variación ulterior que se proponga introducir en los mismos precisará la autorización pertinente de la Administración Municipal.

9ª CADUCIDAD. La presente licencia caduca automáticamente a los ocho meses de su concesión si dentro de dicho plazo no comencaran las obras o, una vez iniciadas fueran suspendidas por causa imputable al titular de la misma y por periodo superior a ocho meses. En cualquiera de tales casos se precisará para iniciar o continuar las obras la obtención de nueva licencia municipal y consecuentemente el abono del Impuesto correspondiente, aunque puede utilizarse el proyecto archivado, siempre que no se introduzca modificación alguna.

10ª PRIMERA OCUPACIÓN. Todo edificio de nueva construcción necesitará, antes de ser ocupado, licencia municipal de primera ocupación; la cual se solicitará del Ayuntamiento por el promotor o su representante al finalizar la obra de edificación, debiendo acompañar a dicha solicitud la siguiente documentación: A) Certificado de Final de Obra suscrito por los Técnicos directores; B) Boletín firmado por el Instalador de energía eléctrica; C) Boletín firmado por el Instalador de la fontanería y, en su caso, el del Instalador de la calefacción y D) Documento que acredite estar en tramitación del correspondiente alta de la nueva edificación en la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila.

11ª LICENCIA EN LA OBRA. El presente título o fotocopia del mismo se hallará durante la realización de las obras en poder del encargado de las mismas para que, en todo momento, pueda ser exhibido al técnico municipal que efectúe las inspecciones ordenadas por los servicios competentes, para comprobación del cumplimiento de la licencia.

12ª INFRACCIONES Y SANCIONES. La infracción de lo dispuesto en las condiciones de la presente licencia, motivará la aplicación de las sanciones pertinentes, e incluso podrá ordenarse -previos los trámites legales oportunos- el derribo a consta del interesado de las obras ejecutadas en contradicción con la misma.

#### EXENCIONES

##### ARTÍCULO 4º

Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetos al Impuesto, vayan a destinarse directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y a sus aguas residuales, a pesar de que su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión como de conservación.



## BASE IMPONIBLE

## ARTÍCULO 5º.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

## TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

## ARTÍCULO 6º

1. El tipo de gravamen será el 2%.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

## BONIFICACIONES Y REDUCCIONES SOBRE LA CUOTA DEL IMPUESTO.

## ARTÍCULO 7º

Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

## DEVENGO

## .ARTÍCULO 8º.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la licencia correspondiente.

## RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESO

## ARTÍCULO 9º

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras enumeradas en el artículo 1º, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud, el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado.

2. Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional y la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiere estado visado por el Colegio Oficial correspondiente. Si no fuera así, la base imponible la determinarán los técnicos municipales.

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, si procede, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo la diferencia, o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda.

## COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

## ARTÍCULO 10º

1. La inspección, la recaudación y la comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que lo desarrollan.

3. A los efectos previstos en este apartado, se considerará de especial trascendencia para la gestión del Impuesto la presentación de las declaraciones exigidas por la normativa vigente y recogidas en esta Ordenanza.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Junio de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº. Bº. El Alcalde.

El Secretario Comisionado.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA  
NORMATIVA APLICABLE**

## ARTÍCULO 1.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

## ARTÍCULO 2.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

## SUJETOS PASIVOS

## ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

## SUCESORES Y RESPONSABLES

## ARTÍCULO 4.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.



Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas. No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### EXENCIONES

##### ARTÍCULO 5.

###### 1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el periodo voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - Declaración del interesado.
  - Certificados de empresa.





- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

CUOTA

ARTÍCULO 6.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

2.

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos .....	.0%
B) Autobuses .....	.0%
C) Camiones .....	.0%
D) Tractores .....	.0%
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica ..	.0%
F) Otros vehículos .....	.0%

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	12.62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34.08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71.94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89.61
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112.00
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas .....	83.30
De 21 a 50 plazas .....	118.64
De más de 50 plazas .....	148.30
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil .....	42.28
De 1000 a 2999 kg de carga útil .....	83.30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil .....	118.64
De más de 9999 kg de carga útil .....	148.30

**D) Tractores**

De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica**

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil .....	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil .....	27,77
De más de 2999 kg de carga útil .....	83,30

**F) Otros vehículos**

Ciclomotores .....	4,42
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup> .....	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup> .....	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup> .....	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup> .....	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup> .....	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.



Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

##### ARTÍCULO 7.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### GESTIÓN

##### ARTÍCULO 8.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Ojos Albos, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos relativos de la relación tributaria para la liquidación normal o complementaria que corresponda a la realización de la misma.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.



En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizarán mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El Padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes; sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### COLABORACIÓN SOCIAL

##### ARTÍCULO 9.

1.- Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2.- Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaración en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3.- Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

#### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

##### ARTÍCULO 10.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Así mismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Junio de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del siguiente día a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, *Ilegible*

El Secretario Comisionado, *Ilegible*

## ORDENANZA FISCAL

## IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

## NORMATIVA APLICABLE

## ARTÍCULO 1.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Ojos Albos.

## NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

## ARTÍCULO 2.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

## SUJETOS PASIVOS

## ARTÍCULO 3.

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

## BASE IMPONIBLE

## ARTÍCULO 4.

La base imponible será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, calculado conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 15 de Julio de 1977, modificada por la de 28 de Diciembre de 1984.

## CUOTA TRIBUTARIA

## ARTÍCULO 5.

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20 %.

## PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

## ARTÍCULO 6.

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de Diciembre de cada año.



## GESTIÓN DEL IMPUESTO

## ARTÍCULO 7.

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento [Anexo] y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

## PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

## ARTÍCULO 8.

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

## ARTÍCULO 9.

En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como, a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

## APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

El Alcalde.

El Secretario Comisionado.

**ANEXO**  
**MODELO DE DECLARACIÓN**

<b>DATOS DEL TITULAR DEL COTO</b>	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
<b>DATOS FÍSICOS DEL COTO</b>	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
<b>DATOS DE LAS PARCELAS:</b>	
Nº de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto	
<b>DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:</b>	

En ....., a ....., de ..... 20.....



Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Ojos Albos, a 21 de Agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente en funciones, *Diego Burguillo Burguillo*.

Número 3.737/09

## AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de nueve de septiembre de dos mil nueve se aprobaron las Bases que se hacen públicas y que regirán la selección por el sistema de Concurso-Oposición de 4 plazas con la categoría profesional de profesor de música de grado medio en las siguientes especialidades: 1 plaza de guitarra, 1 plaza de piano, 1 plaza rondalla y 1 plaza de viento-madera, en régimen de derecho laboral a tiempo parcial temporal durante el curso 2.009-2.010

Las instancias solicitando formar parte de las correspondientes pruebas de selección se ajustaran al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Sotillo y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 9.00 a 14.00 de lunes a viernes en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria del Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente, si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

En las instancias de admisión, según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el plazo de presentación de instancias y deberán aportar:

En sobre cerrado A, deberá contener la documentación de cuantos méritos se aleguen y que reúnen cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases, acompañándose a la misma los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados, mediante original o copia compulsada; así como, copia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del título exigido.

En sobre cerrado B, el PLAN PEDAGÓGICO -la elaboración y presentación por escrito de un plan pedagógico y una programación- para las disciplinas en las que toma parte en el proceso selectivo de guitarra, piano, rondalla o Instrumentos de viento-madera, adaptada a la Escuela de Música de Sotillo de la Adrada. Deberá contener la metodología, y pedagogía a aplicar en función de la clase que se dará. Con un mínimo de 10 folios un máximo de 30 folios.

#### 1. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LOS EJERCICIOS

Al día siguiente hábil, excepto sábados, de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 2. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará formado de acuerdo con lo previsto en el Art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público. Cuya designación será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, quedando constituido de la siguiente forma:

Presidente:

Un Director de Banda de Música Municipal en ejercicio.

Vocales:

Un profesor de otra Escuela de Música o conservatorio.

Dos profesores de Música de entre el Profesorado Oficial designados por la Junta de Castilla y León.

Persona que designe el Delegado de Personal Laboral del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.  
Secretario:

Un funcionario del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

El Tribunal calificador podrá recabar la colaboración de un asesor, que será una persona experta en la materia.

#### 3. BASES

Las bases se encuentran a disposición de los interesados, que podrán recabar una copia en las



Oficinas Municipales de lunes a viernes de 9 a 14 horas durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados podrán obtener más información en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, con domicilio en Pz. de la Concordia, 1, teléfono 918660002 y Fax 918660236.

Sotillo de la Adrada, a 9 de septiembre de 2.009.  
La Alcaldesa, *María Jesús Broncano Díaz*.

Número 3.736/09

## AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO

### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo de Imposición y la Ordenanza fiscal correspondiente de la Contribución Especial a los beneficiarios en la pavimentación y acerado de la vía pública: Calle NUEVA.

Que dicho acuerdo, fue tomado en la sesión celebrada el día 19 de Agosto de dos mil nueve.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la Ordenanza y el Acuerdo de imposición:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.

C) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

D) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones contra el acuerdo así como la Ordenanza entenderán elevados a definitivos.

En Blascosancho, a tres de septiembre de dos mil nueve.

El Alcalde, *Bernardo Gutiérrez Almarza*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.691/09

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 49/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MARÍA DEL CARMEN TEJEDOR FERNÁNDEZ, JOSE JORGE PROPIOS contra la empresa CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FUENSAN S.L., sobre R. Cantidad, se ha dictado la siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se declara insolvente provisional a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FUENSAN S.L. por ahora y sin perjuicio y a los solos efectos de esta ejecución por la cantidad de 11.882'83 euros (4.582'39 euros para María del Carmen Tejedor y 7.300'44 euros para José Jorge Propios), de principal y la de 2080 euros, de intereses y costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes al de su notificación. Y hecho procedáse al cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Lo acuerdo, mando y firmo Ilmo. Sr. D. JULIO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social 1 Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FUENSAN S.L., a uno de septiembre de dos mil nueve.

El Secretario Judicial, *Illegible*.